

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Lima, 10 de noviembre de 2021

OFICIO N° 623 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que incorpora la agravante en los delitos de corrupción de funcionarios por promesa, ventaja o beneficio indebido que constituya conducta sexual o acto de connotación sexual.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA AGRAVANTE EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS POR PROMESA, VENTAJA O BENEFICIO INDEBIDO QUE CONSTITUYA CONDUCTA SEXUAL O ACTO DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer una agravante para los delitos de corrupción de funcionarios establecidos en el Código Penal por promesa, ventaja o beneficio indebido que constituya conducta sexual o acto de connotación sexual, con la finalidad de mejorar y precisar sus alcances, así como visibilizar a la población vulnerable de dicha conducta ilícita.

Artículo 2. Incorporación del artículo 46 - F en el Código Penal sobre una agravante para los delitos de corrupción de funcionarios

Incorpórese el artículo 46 - F en el Código Penal sobre una agravante para los delitos de corrupción de funcionarios previstos en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, en los siguientes términos:

“ Artículo 46-F: Agravante para los delitos de corrupción de funcionarios por promesa, ventaja o beneficio indebido que constituya conducta sexual o acto de connotación sexual:

En el caso de los delitos de corrupción de funcionarios previstos en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, cuando la promesa, ventaja o beneficio indebido se circunscriba a una conducta sexual o acto de connotación sexual por cualquier medio, incluyendo el uso de dispositivos o instrumentos tecnológicos de información o comunicación.”

Artículo 3. Capacitación y sensibilización

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Academia



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARICNA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:41:38 -05:00



de la Magistratura, Junta Nacional de Justicia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realiza jornadas de capacitación y sensibilización dirigida a los jueces, fiscales, procuradores públicos, policías, abogados de la defensa pública, auxiliares de justicia y demás operadores del sistema de justicia, sobre la importancia e impacto de la igualdad de género, violencia de género y la necesidad de la transversalización del enfoque de género en dichas entidades públicas y en las funciones que cumplen.

Artículo 4. Obtención y recopilación de información

La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial implementan y emiten las disposiciones pertinentes a fin de asegurar la obtención y recopilación de información sobre las denuncias policiales, investigaciones fiscales y procesos judiciales con enfoque de género, vinculados a las conductas ilícitas sobre las cuales resulta aplicable la agravante establecida en el artículo 46-F del Código Penal, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 5. Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.


Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:41:48 -05:00




.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


.....
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA AGRAVANTE EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS POR PROMESA, VENTAJA O BENEFICIO INDEBIDO QUE CONSTITUYA CONDUCTA SEXUAL O ACTO DE CONNOTACIÓN SEXUAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I – ANTECEDENTES:

El término “sextorsión” como un tipo de corrupción fue acuñado en 2008 por la Asociación Internacional de Mujeres Jueces (IAWJ), cuando sus miembros advirtieron en diferentes regiones haber visto un tipo de caso de corrupción que rara vez se discutía. El uso del término “sextorsión” ha sido usado para visibilizar el problema y tomar medidas para abordarlo, pues dondequiera que la vulnerabilidad y el poder colisionen, los encargados de la autoridad a veces abusan de su poder a cambio de un beneficio personal. Cuando ese beneficio toma la forma de un favor sexual, la IAWJ lo llama “Sextorsión”.

La “sextorsión” es un fenómeno global que tiene un impacto devastador en las mujeres y otras personas vulnerables. Toca casi todos los sectores, frustrando el acceso a los servicios gubernamentales, la educación, el empleo, la justicia y el mercado. La “sextorsión” no solo causa un gran daño individual, sino que, al igual que otras formas de corrupción, tiene implicaciones de gran alcance para la equidad de género, la gobernanza democrática, el desarrollo económico y la paz y la estabilidad.

Esta preocupación inicial de la IAWJ ha sido recogida en diferentes documentos y compromisos internacionales, entre los que destacan:

- **Plan Anticorrupción 2019 – 2021 del G20 (2018)**
El ACWG continuará profundizando su comprensión de los vínculos entre género y corrupción, y discutirá posibles acciones. El ACWG también discutirá cómo se podría incluir la dimensión de género en la programación y las políticas anticorrupción.
- **“Compromiso de Lima – Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción” (Abril 2018)**
NOS COMPROMETEMOS A: Promover la equidad e igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como objetivo transversal de nuestras políticas anticorrupción.
- **La Declaración del B20, C20 y W 20 #Corruptiontoo: Why gender matters for anti-corruption (2018):**
Llamamos a los países del G20 a: Reconocer, condenar y adoptar un marco penal efectivo que aborde el acoso y la extorsión sexual (“sextorsion”) como una forma de



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
20168999920 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08.11.2021 15:23:04 -05:00



corrupción y violencia de género. Los formuladores de políticas deben abordar las formas de corrupción que más afectan a las mujeres, incluida la extorsión sexual que debe reconocerse como una forma de corrupción y convertirse en un área específica de los esfuerzos anticorrupción.

- **Red de Fiscales contra la Corrupción de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) – Plan de Trabajo 2019:**
Inclusión de acciones tendentes a promover la visibilidad de la problemática de corrupción y género en América Latina, el desarrollo de lineamientos que incorporen el enfoque de género a la prevención y las investigaciones criminales vinculadas al combate de la corrupción, teniendo particularmente en cuenta los impactos diferenciados en las mujeres
- **Declaración Política aprobada en la Asamblea General ONU sobre Corrupción UNGASS 2021:**
Mejoraremos nuestra comprensión de los vínculos entre el género y la corrupción, incluida la forma en que la corrupción puede afectar a las mujeres y a los hombres de manera diferente, y seguiremos promoviendo la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, entre otras cosas, incorporando estas cuestiones en la legislación pertinente, la elaboración de políticas, la investigación, los proyectos y los programas, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno.

En el ámbito local, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021 señala: *“Al respecto, si bien el enfoque punitivo es necesario, este constituye una perspectiva limitada, parcial e insuficiente que parte de la no comprensión de la corrupción como un fenómeno complejo, multicausal y multidimensional que requiere principalmente de medidas estructurales orientadas no sólo a construir una sólida gestión pública basada en valores, transparencia, rendición de cuentas y meritocracia, sino también de reformas institucionales conducentes a revertir los factores de vulnerabilidad socioeconómica y de género en la sociedad. En línea con esta finalidad, resulta necesario e impostergable reconocer que la corrupción no es un fenómeno neutro y que, por el contrario, impacta de manera diferenciada a los miembros de una sociedad según, precisamente, los factores de vulnerabilidad socioeconómica y de género propiciando la profundización de esquemas de desigualdad y abuso de poder”.*



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:23:17 -05:00

Sobre el particular, es importante resaltar la labor realizada por organizaciones internacionales como “Transparencia Internacional” y “EUROSociAL” quienes a través de diversos estudios¹ han coincidido en la necesidad de:



¹ Transparencia Internacional: “Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción” (En: <https://transparenciacolombia.org.co/2020/03/26/silencio-sextorsion/>) y EUROSociAL: “Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina” (En: <https://eurosociual.eu/wp-content/uploads/2019/04/OK-5-Mujer-y-corrupcion-EUROSOCIAL.pdf>).

- Reconocer formas de corrupción que más afectan a las mujeres como la extorsión sexual, debiendo ser un área específica de la lucha contra la corrupción.
- Desarrollar una definición legal y un marco para “sextorsión”, para permitir el enjuiciamiento de casos.
- Darle un nombre al fenómeno, visibilizarlo y socializarlo. Hacer entender a las personas, con énfasis en las potenciales víctimas, que ese fenómeno es ilegal.
- Fomentar la denuncia y desarrollar campañas de visibilidad de que la extorsión sexual, en los distintos escenarios que se concreta, es corrupción.

II – IMPACTO DIFERENCIADO DE LA CORRUPCIÓN EN LA MUJER - AMBITOS VULNERABLES:

El impacto diferenciado de la corrupción entre hombres y mujeres puede verse desde varias aristas. Así por ejemplo, las mujeres y las niñas están entre la población más afectada por los efectos de la corrupción, entre otras razones, porque representan la mayor proporción de personas en situación de pobreza y porque la corrupción agrava las desigualdades ya existentes en nuestra sociedad. La discriminación de género se encarna en el cuerpo de las mujeres al someterlas a diversas formas de violencia sexual: acoso sexual, chantaje y abuso sexuales².

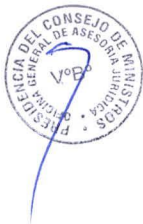
Los casos de corrupción en los que la moneda de intercambio no es el dinero sino “favores sexuales” tienen, en su mayoría, a mujeres como víctimas. Las mujeres pueden enfrentar corrupción en sus interacciones con un conjunto de autoridades públicas que los hombres, a menudo con proveedores de servicios públicos básicos de los que las mujeres dependen más. En particular las mujeres pobres, a menudo soportan diferentes costos de corrupción, pues los sobornos en dinero pueden representar una mayor parte de sus ingresos que para los hombres. Las mujeres también están más frecuentemente sujetas a presiones de extorsión sexual, una forma de corrupción que erosiona profundamente sus derechos de ciudadanía, dignidad y salud³.

Las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres hacen que las mujeres sean más vulnerables al impacto de la corrupción. Como el abuso del poder confiado para beneficio privado, es probable que la corrupción exacerbe estas dinámicas de poder desiguales entre hombres y mujeres, incluso cuando se trata de acceso a recursos, toma de decisiones, información y otras áreas⁴.

Si bien impacta en toda la sociedad, las mujeres y niñas se consideran las más afectadas, entre otras razones porque representan la mayor proporción de población en situación de



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:23:32 -05:00



² “Género y Corrupción – Una Mirada a los impactos diferenciados de la Corrupción en el Perú” (En: https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/genero-y-corrupcion-una-mirada-a-los-impactos-diferenciados-de-la-corrupcion-en-el-peru/).

³ “Corruption, Accountability and Gender: Understanding the Connections” (En: <https://www.undp.org/publications/corruption-accountability-and-gender-understanding-connection-0>).

⁴ “Gender, equality and corruption: What are the linkage?” (En: <https://www.transparency.org/en/publications/policy-position-01-2014-gender-equality-and-corruption-what-are-the-linkage>).

pobreza y vulnerabilidad. Junto con ello, existen formas específicas de este flagelo que las afectan especialmente y que no son visibles en las estrategias anticorrupción, como la extorsión sexual para acceder a servicios, una forma de soborno o cohecho en el que la moneda de cambio no es el dinero, sino el favor sexual⁵.

Las mujeres se ven particularmente perjudicadas debido a sus mayores tasas de pobreza, la dependencia en la prestación de servicios públicos, la responsabilidad que suelen tener como cuidadoras de sus familias, entre otros roles o estereotipos sociales, y diferentes condiciones de discriminación y marginalización. Las mujeres pueden ser proporcionalmente más vulnerables a la corrupción, estudios señalan que las mujeres tienden a ser el objetivo de los funcionarios corruptos más a menudo que los hombres, posiblemente porque consideran que las mujeres son más susceptibles a la coerción, la violencia o las amenazas; son menos conscientes de sus derechos o desconocen información sobre dónde o cómo presentar una queja⁶.

La vulnerabilidad también puede estar estrictamente relacionada con la situación y asimetrías de poder entre un funcionario que posee poder y un individuo que necesita un servicio o decisión. Esto explica por qué cualquiera, independientemente del estado socioeconómico: puede verse afectado por varias formas de corrupción, incluida la sextorsión. Si bien los casos documentados muestran que las mujeres son afectadas desproporcionadamente, los hombres pueden ser atacados también, como pueden ser las personas transgéneros y de género no conforme⁷.

La victimización de las mujeres está impulsada por un carácter casi universal, normas sociales que premian y excusan un agresivo comportamiento sexual de hombres y castiga a mujeres con estigma social, culpa a las víctimas y revictimización cuando ellas hablan⁸. En casos de corrupción menor, hay áreas en la administración pública en las que la corrupción puede tener un sesgo de género como es la educación, salud, policía y justicia, siendo que cada vez hay más pruebas que las mujeres se ven obligadas a proporcionar favores sexuales en lugar de dinero para acceder a los servicios públicos⁹.



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:23:43 -05:00

La corrupción también obstaculiza la capacidad de las mujeres para obtener recursos financieros, como acceder al crédito y realizar negocios. Mientras que los hombres pueden recurrir al soborno para eludir regulaciones engorrosas y requisitos legales complejos, las

⁵ "Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina".

⁶ "Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina".

⁷ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

⁸ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

⁹ "Gender and corruption in Latin America: is there a link?" (En: https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/en/home/library/democratic_governance/generocorruption.html)



mujeres tienden a carecer de información, experiencia y recursos para interactuar con redes corruptas¹⁰.

Si bien las investigaciones demuestran que algunas formas de corrupción afectan de manera desproporcionada a las mujeres, existen pocos datos sobre cómo las afectan. Como el principal sostén de sus familias, las mujeres, por lo general, dependen de los servicios públicos, lo que las hace también más vulnerables a determinados tipos de soborno.¹¹

La corrupción puede afectar de manera desproporcionada a las mujeres y niñas pobres en su acceso a servicios públicos esenciales, justicia y seguridad, y en su capacidad para participar en la toma de decisiones públicas. Esta vulnerabilidad es especialmente relevante en los casos de “corrupción basada en las necesidades”, en la que las mujeres están afectadas por manifestaciones específicas de corrupción, como la extorsión sexual u otro tipo de favores, asociada al acceso a servicios¹².

Delia Ferreira (Presidenta de Transparencia Internacional), afirma que el barómetro de corrupción advierte que, en la región, áreas de política pública como la salud, la educación o los planes sociales son percibidas como las más corruptas o más proclives a la corrupción, y son las áreas que precisamente se vinculan con las tareas de cuidado y de solicitud de derechos, verificándose allí un efecto diferenciado en materia de corrupción entre hombres y mujeres. Las otras dos áreas del estado en las que también se observan efectos diferentes son la policía y los tribunales de justicia. Cuando la policía y los tribunales se ven afectados por la corrupción, las mujeres que tienen que recurrir a ellos en casos de discriminación, de violencia doméstica o de género, de feminicidios, de violaciones o de acoso se enfrentan al hecho de que, al defender sus derechos en un área dominada por la corrupción, en lugar de encontrar la protección y la garantía de esos derechos, terminan siendo víctimas¹³.

En suma, el impacto diferenciado de la corrupción en las mujeres se advierte con mayor énfasis en áreas relacionadas con la obtención de servicios básicos, a la educación, servicios de justicia y policial, así como también el empleo en el sector público, migración, campamentos de refugiados y acceso a tierras.



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:24:05 -05:00

III – APROXIMACIÓN A DATOS Y CASUÍSTICA:

La poca visibilidad del fenómeno de “Sextorsión” y la falta de recopilación de datos desagregados por parte de los operadores de justicia respecto a las exigencias de actos de connotación sexual por parte de funcionarios y servidores públicos condicionando el

¹⁰ “Gender, equality and corruption: What are the linkage?”.

¹¹ “Barómetro Global de la Corrupción – América Latina y el Caribe 2019” (En: <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/gcb-lac-report-web.pdf>)

¹² “Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina”.

¹³ “Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina”.



cumplimiento o violación de sus deberes funcionales, resulta una dificultad para brindar datos exactos sobre el tema.

Sin embargo, existe información y datos iniciales tanto a nivel nacional e internacionales que nos permiten una clara aproximación a la incidencia de dicho fenómeno delictivo:

- El Barómetro Global de la Corrupción de América Latina y el Caribe 2019 determinó que: **a)** 1 de cada 5 personas experimentaron extorsión sexual o conocen a alguien que paso por esta situación; **b)** El 71% de las personas sostienen que la extorsión sexual ocurre al menos ocasionalmente; **c)** En el Perú, 20% de los encuestados señalaron que la extorsión sexual ocurre ocasionalmente¹⁴.
- La Encuesta de Percepción de la Corrupción 2019 de PROETICA¹⁵ evidenció entre sus resultados que: **a)** 23% indicó que pedir un favor sexual a cambio de un trámite o servicio es muy frecuente; **b)** 33% considera que pedir un favor sexual a cambio de un trámite o servicio es un acto de corrupción; **c)** 10% conoce de alguien o él/ella misma se le ha pedido o sugerido algún tipo de favor sexual a cambio de resolver un problema; **c)** 58% no denuncia las solicitudes de favores sexuales; **d)** Respecto al pedido de favores sexuales en los últimos 12 meses: 3% en la policía, 3% en un hospital, 3% en un municipio, 4% en un establecimiento de justicia, 4% en un colegio o UGEL y 4% en un instituto o universidad.
- La Fiscal de la Nación en la XXXVI sesión ordinaria de la CAN Anticorrupción informó que se han identificado 14 casos que responde a la conducta de “sextorsión” (Periodo 2015 – 2020) que responde a este supuesto delictivo y que se suman a los 8 casos identificados por EUROSOCIAL¹⁶.
- El Poder Judicial identificó 8 casos que están vinculados a conductas de “sextorsión” (Periodo 2000 – 2008) procesados por órganos jurisdiccionales y que fueron recogidos en el estudio de EUROSOCIAl¹⁷.
- La Autoridad Nacional del Servicio Civil ha identificado dos procedimientos administrativos disciplinarios se encuentran vinculados a la exigencia de favores sexuales, revisados por el Tribunal de Servicio Civil. Asimismo, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil revisó en su sistema de gestión de expedientes los registros de los recursos de apelación que ha resuelto en segunda instancia administrativa, en el periodo 2016 - 2019, y ha encontrado 177 casos vinculados a



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016895926 hard
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 08.11.2021 15:24:17 -05:00



¹⁴ “Barómetro Global de la Corrupción – América Latina y el Caribe 2019” (En: <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/gcb-lac-report-web.pdf>)

¹⁵ <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>

¹⁶ Data obtenida por la Secretaría de Integridad Pública.

¹⁷ Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina” (En: <https://eurososocial.eu/wp-content/uploads/2019/04/OK-5-Mujer-y-corrupcion-EUROSOCIAL.pdf>).

casos de hostigamiento sexual (acercamientos corporales, tocamientos, uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista, u otros), cometidos por servidores civiles¹⁸.

- La Dirección contra la Corrupción (DIRCOCOR) de la Policía Nacional del Perú señaló que ha identificado 04 denuncias por delito contra la administración pública vinculado a la exigencia de favores sexuales¹⁹.

Asimismo, es importante tener en cuenta como dato relacionado la participación de la mujer en la administración pública, la cual ha ido en aumento en forma consistente de acuerdo con los datos brindados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil²⁰, así tenemos:

Año	Porcentaje de participación en el sector público
2014	44%
2015	45.2%
2016	46%
2017	47%
2018	48%

Este aumento de la presencia de la mujer en el sector público se evidencia también –por ejemplo– con información brindada por la Junta Nacional de Justicia²¹ que indica que a marzo de 2020 se tiene un total de 3403 fiscales y 2000 jueces, de los cuales 712 son jueces mujeres (35.6%) y 1468 con fiscales mujeres (43.1%). En esa línea, la DIRCOCOR – PNP detalla tener 487 personas –entre oficiales y suboficiales– para el cumplimiento de sus funciones, siendo que 110 corresponden a personal femenino.

Por lo tanto, resulta claro que al persistir rasgos machistas tanto en el sector público como privado que normalizan prácticas sexistas en contra de la mujer y su dignidad (hostigamiento u acoso sexual, extorsión sexual, tocamientos, uso de términos de naturaleza o connotación sexual, etc.) su presencia cada vez mayor genera vulnerabilidad frente a ese tipo de prácticas, por lo que es necesario adoptar medidas no solo normativas sino operativas, de coordinación, capacitación y sensibilización sobre el tema.



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:24:32 -05:00

IV – DEFINICION DE LA SEXTORSIÓN Y ELEMENTOS MÍNIMOS:

La Asociación Internacional de Mujeres Jueces (IAWJ) define Sextorsión como: *"El abuso de poder para obtener un beneficio sexual o ventaja. Sextorsión es una forma de corrupción en la que el sexo, más que el dinero, es la moneda del soborno. No se limita a ciertos países o sectores, sino*

¹⁸ Data obtenida por la Secretaría de Integridad Pública.

¹⁹ Data obtenida por la Secretaría de Integridad Pública.

²⁰ Data obtenida por la Secretaría de Integridad Pública.

²¹ Data obtenida por la Secretaría de Integridad Pública.



que se puede encontrar donde quiera que se confía el poder, es una de falta integridad por intentar explotar sexualmente a aquellos que están vulnerables y dependientes de su poder".²²

La extorsión sexual o "sextorsión" es una manifestación del abuso de poder para obtener un favor sexual o ventaja. Es una expresión de la denominada corrupción sexual, corrupción entendida como explotación, donde un intercambio se inclina en beneficio de una parte a costa de la otra, profundizando la desigualdad. Tiene una doble naturaleza, un componente sexual y un componente de corrupción propiamente²³.

La "sextorsión" es una forma de corrupción que ocurre particularmente contra las mujeres, pero ello no quiere decir que no les sucede a los hombres o a la población LGBTIQ y en general a personas de grupos marginados y vulnerables²⁴, que abarca varios tipos de agresiones, desde acoso sexual hasta sexo forzado, siendo que la participación de la víctima en la sextorsión está motivada por la necesidad de asegurarse un bien básico²⁵. Es una forma de corrupción silenciosa. No se habla mucho sobre el tema, ni se reconocía como un fenómeno distinto dentro del marco de la corrupción o de la violencia basada en género. La extorsión sexual se produce cuando las personas encargadas del poder lo utilizan para explotar sexualmente a quienes dependen de ese poder²⁶.

En ese marco, en los últimos años se viene incidiendo en la necesidad de tipificar la sextorsión como una hipótesis de corrupción, donde la moneda de cambio es un acto sexual. Es importante aclarar que no todo caso de violencia sexual o bullying es un caso de corrupción. Para que haya corrupción tiene que haber elementos centrales como la coerción, que sea ejercida por parte de quien tiene o se le ha encargado el poder en determinada situación y el hecho de que haya una transacción, es decir, un intercambio con moneda de cambio como un acto sexual o cualquier actividad sexual²⁷.



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARICONA, Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:25:00 -05:00

Según la IAWJ para que un acto constituya "sextorsión", dos componentes deben estar presentes: **I) Actividad sexual:** La "sextorsión" involucra una solicitud implícita o explícita de participar en cualquier tipo de actividad sexual no deseada, que puede variar desde relaciones sexuales y exponer partes del cuerpo; **II) Corrupción:** Las personas que demandan la actividad sexual debe ocupar una posición de autoridad, que abusan al tratar de exigir, o por aceptar, un acto sexual a cambio de hacer ejercicio del poder que se les ha confiado, es decir, ellos perpetradores ejercen su autoridad por sí mismos²⁸.



²² "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

²³ "Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina".

²⁴ <https://cepaz.org/noticias/sextorsion-sexo-como-moneda-de-intercambio-para-la-corrupcion/>

²⁵ "Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina".

²⁶ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

²⁷ <https://cepaz.org/noticias/sextorsion-sexo-como-moneda-de-intercambio-para-la-corrupcion/>

²⁸ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

Para determinar qué casos involucran corrupción y, por lo tanto, puede considerarse sextorsión (en oposición a otros tipos de abuso o intercambio sexual), las siguientes tres condiciones deben estar presentes: **a) Abuso de autoridad:** El autor utiliza el poder confiado a ellos para beneficio personal; **b) Quid pro quo o "this-for-that":** El autor exige o acepta un favor sexual en intercambiar por un beneficio que están facultados para retener o conferir; **c) Coerción psicológica:** Sextorsión se basa en presión coercitiva en lugar de violencia física para obtener favores sexuales²⁹.

V – AVANCES NORMATIVOS EN DERECHO COMPARADO:

Siendo que el análisis y estudio sobre el impacto diferenciado de la corrupción en la mujer vinculada a la exigencia de actos sexuales o de connotación sexual es de reciente data, su desarrollo a nivel normativo aún es limitado. No obstante, es importante tener como referente lo siguiente:

Artículo 443 del Código Penal Español:

"1. Será castigado con la pena de prisión de uno a dos años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a 12 años, la autoridad o funcionario público que solicitare sexualmente a una persona que, para sí misma o para su cónyuge u otra persona con la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza, por adopción, o afín en los mismos grados, tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquel o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior.

2. El funcionario de Instituciones Penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que solicitara sexualmente a una persona sujeta a su guarda será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a 12 años.

3. En las mismas penas incurrirán cuando la persona solicitada fuera ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza, por adopción, o afines en los mismos grados de persona que tuviere bajo su guarda. Incurrirá, asimismo, en estas penas cuando la persona solicitada sea cónyuge de persona que tenga bajo su guarda o se halle ligada a ésta de forma estable por análoga relación de afectividad."



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Dey V B
Fecha: 08.11.2021 15:25:13 -05:00

Proyecto de Ley 12998-07 (Modifica el Código Penal de Chile para tipificar como delito funcionario la solicitud de favores sexuales):

"El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare favores sexuales, para ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo, o para omitir o haber omitido un acto propio de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, y multa de cien unidades tributarias mensuales."

Norma en Jammu y Cachemira (India):

En 2018, se promulgó una enmienda legal que tipifica como delito que cualquier persona *"en una posición de autoridad o en una relación fiduciaria emplee una forma de coerción física o no física para extorsionar, solicitar o exigir favores sexuales de cualquier mujer a cambio por algunos beneficios o favores que dicha persona está facultada para otorgar o retener"*.



²⁹ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

VI - CONSIDERACIONES PARA UN AVANCE EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA:

A) Aspectos Generales.-

Es importante diferenciar la sextorsión de otros delitos sexuales y de corrupción. Algunas ofensas pueden implicar actividad sexual, pero no implican corrupción, y como tales no pueden clasificarse como sextorsión. Del mismo modo, otros delitos pueden implicar corrupción, pero no implican actividad sexual, y por lo tanto también fallan para calificar como sextorsión. El uso de términos como "acoso sexual" puede usarse para rastrear el número de casos, sigue siendo problemático que la "sextorsión" continúe siendo confundida con otras formas de mala conducta sexual que no cumplen con las condiciones de formas de corrupción sexualizadas³⁰.

Otra desventaja de usar términos como "Sexo transaccional", "acoso sexual" y "favores sexuales" es que hacen poco para fomentar la muy necesaria conciencia entre los funcionarios públicos y los ciudadanos del hecho de que estos incidentes constituyen actos de corrupción. Algunos de estos términos incluso parecen suavizarse o distraer de la naturaleza coercitiva de la sextorsión, que está en el núcleo del intercambio quid pro quo y el abuso de poder que lo define como corrupción³¹.

Según la Asociación Internacional de Mujeres Jueces (IAWJ), un número de condiciones deben estar presentes para diferenciar sextorsión como acto corrupto de otras formas de abuso sexual, como acoso sexual o extorsión sexual en línea (chantaje sexual realizado a través del internet). Esta distinción es importante para evaluar la adecuación de los marcos legales existentes para enjuiciar "sextorsión", incluso si una ley no explícitamente usa el término³².

Es compleja la corrupción sexual (sextorsión o extorsión sexual) por su doble naturaleza. Visto desde la violencia basada en el género, un caso en el que una persona en una posición de poder ofrece el intercambio de ese poder por un favor sexual puede ser descartado como "consensual" (y, por lo tanto, no violento). Vista desde los lentes de la corrupción, la misma oferta (una oferta que fácilmente sería percibida como corrupta si el "favor" fuera financiero) no se puede ver como corrupta cuando el favor es "meramente" sexual³³. En suma, no toda violencia contra la mujer es corrupción, ni toda manifestación de corrupción es violencia contra la mujer, sin embargo, existen casos que son los dos.

B) La "sextorsión" desde la óptica anticorrupción y de violencia de género.-

El abuso de poder para obtener sexo ocurre en la intersección de la corrupción y el abuso sexual. Esto abre la posibilidad de enjuiciar la sextorsión, ya sea bajo las leyes anticorrupción o las que sancionan la violencia de género, como el acoso sexual o abuso infantil. Sin

³⁰ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

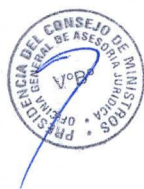
³¹ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

³² "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

³³ "Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina".



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:25:28 -05:00



embargo, esto también significa que el enjuiciamiento puede ser menos probable bajo cualquiera de estos marcos legales, ya que los casos de sextorsión pueden considerarse más allá del alcance de cualquiera de ellos, o se puede suponer que alguien más está en mejores condiciones para procesarlo³⁴.

La IAWJ observó que, cuando se ven desde una perspectiva de violencia de género, estos casos pueden desestimarse cuando los paneles civiles o penales interpretan la actividad sexual forzada como consensual, o cuando las leyes de acoso sexual protegen a los empleados pero no a los usuarios del servicio público. De manera similar, cuando se ve a través de una lente anticorrupción, los casos pueden desestimarse en jurisdicciones que solo criminalizan la corrupción que implica sobornos monetarios. Casos de sextorsión también pueden ser desestimados cuando las leyes penalizan los beneficios indebidos no financieros, pero los fiscales y los jueces no interpretan el sexo como un beneficio³⁵. En esa línea tenemos:

Usando el marco legal anticorrupción	Uso del marco de la violencia de género
<ul style="list-style-type: none"> - Los marcos internacionales anticorrupción relevantes contienen un lenguaje lo suficientemente amplio como para cubrir los beneficios indebidos de la corrupción, como el sexo, pero no lo mencionan explícitamente. Las leyes anticorrupción en aproximadamente un tercio de los países se centran estrictamente en sobornos financieros o ganancias de propiedad, lo que significa que los beneficios indebidos como el sexo no pueden ser procesados bajo esta legislación. 	<ul style="list-style-type: none"> - En algunos casos, el componente de abuso sexual de "sextorsión" significa que puede ser procesado bajo leyes de violencia de género, como las de violencia sexual acoso o violación. Sin embargo, este enfoque también es confrontado por muchos desafíos. Una gran dificultad asociada con las leyes de violencia de género tiene que ver con la evidencia, porque las amenazas sexuales y la actividad generalmente ocurren sin testigos, pueden ser difícil de probar más allá de toda duda razonable no solo que tuvieron lugar, sino también que no fueron consensuales o libres de coerción.
<ul style="list-style-type: none"> - En países donde las leyes contra el soborno pueden interpretarse para cubrir beneficios no financieros indebidos, el lenguaje no suele ser explícito sobre si el sexo puede considerarse un beneficio o no. Esto significa que el tema está abierto a interpretación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando las leyes no prevén situaciones en las que los individuos ceden a la coerción por parte de una autoridad corrupta, los jueces pueden considerar a los sobrevivientes / víctimas como si hubieran consentido libremente a pagar un soborno sexual, lo que lleva a la impunidad para el autor sobrevivientes / víctimas que ceden ante el poder coercitivo de la autoridad. Pueden creer eso porque no hubo coacción física, el sexo se verá como consensuado "y" culparse a sí mismos por no resistir, sentirse más avergonzado y temer un mayor estigma social cuando el sexo se obtiene sin fuerza física.
<ul style="list-style-type: none"> - En algunas jurisdicciones, un enfoque textualista de la ley tiende a reinar. Si algo no se especifica en la legislación, es muy poco probable que se sigan o se logren con éxito explicaciones alternativas. 	
<ul style="list-style-type: none"> - Quizás la ventaja de enjuiciar la sextorsión bajo leyes anticorrupción es que, en este contexto, la sola ocurrencia de actividad sexual, cuando hay un quid pro quo, constituye un abuso de poder y un beneficio indebido. Esto evita la cuestión 	<ul style="list-style-type: none"> - Según las leyes de violación de algunos países, la violación solo puede ocurrir cuando el uso de una fuerza abrumadora puede ser documentado o se obtiene el consentimiento a través de amenazas de muerte o herida. Esto plantea un desafío



Firmado digitalmente por MUNIVE
 PARIQNA Eloy Alberto FAU
 2016899926 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08.11.2021 15:24:45 -05:00



³⁴ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

³⁵ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

del consentimiento que a menudo resulta en casos de desestimación por violencia de género, donde la coerción o el consentimiento inválido ("viciado") no se puede demostrar con éxito.

- Desde la perspectiva anticorrupción, la corrupción existe incluso si un acto sexual es genuinamente consensuado, porque representa un abuso de poder y un beneficio indebido, y eso es suficiente para hacer cumplir la ley. Sin embargo, muchas jurisdicciones permiten el enjuiciamiento de pagadores de sobornos, lo que abre el riesgo de enjuiciamiento para aquellos que ceden ante la coacción. A diferencia de los sobornos monetarios, también existe el riesgo de que los jueces decidan disminuir el castigo para los funcionarios corruptos si consideran que el demandante es un pagador de sobornos sexuales. También existe el riesgo de que funcionarios públicos corruptos llevados a la corte por motivos sexuales el agresor puede "confesar" recibir sobornos sexuales, intimidar a las personas convirtiéndolas en potenciales objetivos de enjuiciamiento o dañar su credibilidad.

- La IAWJ ha señalado que el quid pro quo de estas transacciones, a menudo se ofrecen sobornos porque se entiende que se esperan y serán aceptado, por lo que el "enfoque principal debe estar en el abuso de autoridad del autor.

- El marco anticorrupción también puede tener desventaja de no estar diseñado para considerar la dimensión de género de la sextorsión.

- En Colombia, donde los tribunales han discutido qué marco legal es más apropiado, concluyeron que el abuso de poder para obtener sexo es un "ataque contra la administración pública" y por lo tanto no pertenece a las leyes de abuso sexual. Esta es una razón por qué es importante ver la sextorsión como una específica forma de corrupción, ya que tiene importante implicaciones en la gobernanza que de otro modo se pasarían por alto.

- A pesar de estos desafíos, vale la pena señalar que algunos estudios han encontrado jurisdicciones donde la las leyes anticorrupción se han aplicado con éxito a casos de sextorsión.

significativo para casos de distorsión sexual, en los que generalmente ocurre coerción a través de amenazas de retención de servicios y bienes. Estos pueden ser esenciales para la supervivencia del sobreviviente /víctima, pero los tribunales aún pueden no reconocer el consentimiento como inválido ("viciado").

- Sin embargo, algunos expertos argumentan que los delitos de distorsión sexual deben tratarse como cualquier otro delito de soborno. Desde una perspectiva de género, podría tener sentido calificar la gravedad del delito en función del tipo de asalto o acoso sexual involucrado, y puede ser apropiado tratar con diferentes grados de delito a través de diferentes procesos. Sin embargo, desde una perspectiva de corrupción, la distorsión sexual tiene un impacto en el estado de derecho y la gobernanza transparente y responsable. Como tal, la distorsión sexual que implique cualquier tipo de conducta sexual debe tratarse como cualquier otra forma de soborno y considerarse un delito penal.



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
20168999526 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 06.11.2021 15:25:42 -05:00



(*) En base a lo detallado en: "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción" (En: <https://transparenciacolombia.org.co/2020/03/26/silencio-sextorsion/>)

A pesar de las consecuencias nocivas de la sextorsión, muchos marcos legales anticorrupción no penalizan explícitamente los actos sexuales coercitivos como formas de soborno, abuso de autoridad o actos corruptos. Incluso cuando las leyes contra el soborno podrían interpretarse como actos sexuales, esto rara vez ocurre en la práctica, debido a las percepciones de larga data, incluso entre los funcionarios de justicia, de la corrupción como un delito financiero³⁶.

Aunque es posible enjuiciar los casos de extorsión sexual bajo las leyes que abordan la violencia de género, existen muchos desafíos en la práctica. Por ejemplo, en ausencia de testigos, es difícil proporcionar la evidencia necesaria para establecer la distorsión sexual más allá de toda duda razonable y algunas leyes de violencia de género pueden no reconocer formas no físicas de coerción. Más importante aún, las leyes de violencia de género no abarcan todas las formas de sextorsión. En vista de estas brechas y desafíos, existe una tendencia cada vez mayor para crear leyes específicas que aborden de manera integral y explícita la sextorsión, en lugar de depender de los marcos legales existentes³⁷.

En resumen, a pesar de que la sextorsión cumple completamente con la definición de corrupción como "el abuso del poder confiado para beneficio privado", hasta ahora ha sido excluido de la agenda anticorrupción y se le ha permitido continuar con impunidad³⁸.

C) Sobre el consentimiento del acto sexual y el papel de la víctima:

Si la situación de acoso sexual ocurre cuando existe una relación de dependencia, es difícil determinar si la supuesta víctima (en la mayoría de casos, una mujer) dio efectivamente el mencionado "consentimiento" para que se concrete el acto de connotación sexual (con lo que ya no se cumple con las características del tipo penal) o si este se dio con una amenaza o intimidación de por medio (con lo cual se configura el delito de chantaje sexual)³⁹.

Se debe ser crítico sobre el "consentimiento" de las mujeres en esta situación, puesto que estas se encuentran en una situación donde no cuentan con opciones. Inclusive, una mujer víctima de una extorsión sexual podría temer, razonablemente, que los funcionarios, por venganza, puedan acusarla de iniciar el encuentro, incluso si esto fuera falso⁴⁰.

En esa línea de análisis, cuando un funcionario público tiene relaciones sexuales con alguien (en la gran mayoría de los casos, una mujer) como parte de un quid pro quo que involucra la autoridad de ese funcionario, el funcionario público es culpable de aceptar el soborno, o realizar la extorsión pero la mujer nunca debe ser considerada culpable, incluso si la mujer



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARICONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:25:53 -05:00



³⁶ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

³⁷ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

³⁸ "Rompiendo el silencio sobre la sextorsión: los vínculos entre el poder, el sexo y la corrupción".

³⁹ "Género y Corrupción – Una Mirada a los impactos diferenciados de la Corrupción en el Perú"

⁴⁰ "Género y Corrupción – Una Mirada a los impactos diferenciados de la Corrupción en el Perú"

recibió un beneficio al que no tenía derecho, e incluso si se afirma que la mujer fue la que propuso el intercambio⁴¹.

Lo que tenemos cuando estamos hablando en casos de corrupción, en los que se exige a cambio un acto sexual, no se hablan de favores o actos voluntarios, sino de coerción. Es decir, quien tiene un poder lo ejercita para coercitivamente exigir que la otra persona que está en una situación de desequilibrio, y que necesita algo que el funcionario o la persona empoderada realice, lo recompense a través de un acto sexual⁴².

VII – ALCANCE ACTUAL DE LA NORMATIVA PENAL PERUANA:

Es necesario profundizar en la delimitación de delitos de reciente creación —como los de chantaje sexual o acoso sexual—, especialmente cuando son perpetrados por funcionarios públicos, y detectar su conexión con delitos de corrupción, debido a su todavía confusa clasificación (por ejemplo, respecto del cohecho). Además, la menor sanción atribuida a los delitos de chantaje y acoso sexual puede ser un incentivo para que no se procesen los actos bajo la figura de delitos contra la administración pública (cohecho u otros)⁴³.

Al respecto, el acoso podría ser corrupción si se lo entiende en sentido amplio como cualquier actuación abusiva del cargo público para obtener un beneficio privado en desmedro de los intereses generales, más aún si existe una violación de deberes éticos de la función pública. No obstante, no parece configurar ningún delito de corrupción en sí (cohecho, concusión, etcétera)⁴⁴.

Conforme a lo señalado por Frank Valle Odar, los tipos penales actuales que guardan relación con la conducta de la “sextorsión” son —principalmente— los siguientes:

Artículo 176 – C del Código Penal Chantaje Sexual	Artículo 393 del Código Penal Cohecho pasivo propio
<p><i>El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.</i></p> <p><i>La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes,</i></p>	<p><i>El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</i></p> <p><i>El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un</i></p>



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 06.11.2021 15:26:06 -05:00



⁴¹ “Género y Corrupción – Una Mirada a los impactos diferenciados de la Corrupción en el Perú”

⁴² <https://cepaz.org/noticias/sextorsion-sexo-como-moneda-de-intercambio-para-la-corrupcion/>

⁴³ “Género y Corrupción – Una Mirada a los impactos diferenciados de la Corrupción en el Perú”

⁴⁴ “Género y Corrupción – Una Mirada a los impactos diferenciados de la Corrupción en el Perú”

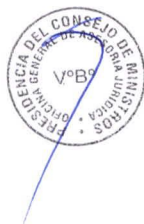
<p>materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.</p>	<p>acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>
--	---

La creación de nuevos tipos penales como el chantaje sexual se presenta, en algunos casos, con características similares al cohecho pasivo, especialmente cuando estamos ante hechos específicos de corrupción de funcionarios. Según el autor mencionado, las diferencias esenciales entre uno y otro delito son:

- **Chantaje Sexual:**
 - Bien jurídico protegido: La libertad sexual de la víctima.
 - Finalidad del agente: Lograr de la víctima un acto o conducta de connotación sexual. El delito está orientado más hacia lo que espera el agente de parte de la víctima.
- **Cohecho Pasivo Propio:**
 - Bien jurídico protegido: El normal y correcto ejercicio de la función pública.
 - Finalidad del agente: La realización u omisión de un acto violatorio de sus obligaciones funcionariales. Delito orientado hacia lo que ofrece el sujeto público a cambio de — conforme a la temática propuesta— una conducta sexual.



Firmado digitalmente por MUNIVE
 PARIANA Eloy Alberto FAU
 2018899926 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08.11.2021 15:26:18 -05:00



Para Valle Odar⁴⁵, se evidenciaría un conflicto normativo entre los dos delitos, generado ante casos muy específicos donde un sujeto público (funcionario o servidor) le solicita a una persona que acceda a conductas sexuales a cambio de mejorar, mantener o simplemente no perjudicar su situación que depende del funcionario solicitante. Si bien la doctrina como la jurisprudencia peruana sostienen que los elementos objetivos “ventaja” o “beneficio” (comunes en los delitos de cohecho) pueden incluir, considerando su carácter abierto, dentro de su definición legal a cualquier acto o conducta de connotación sexual solicitado por el funcionario o servidor público a su víctima (que puede ser un particular o también otro funcionario), también se indica que el nuevo delito de chantaje sexual tiene estructura típica que parece encajar mejor en la casuística planteada.

⁴⁵ Valle Odar: “Los favores sexuales como medio corruptor, ¿un caso de cohecho pasivo o de chantaje sexual?” (<https://legis.pe/favores-sexuales-medio-corruptor-cohecho-pasivo-chantaje-sexual/>)

En ese marco, los casos de requerimientos sexuales realizados por un funcionario o servidor público también podrían subsumirse en el delito de chantaje sexual por cuanto su aplicación debe considerar el mandato establecido en el artículo 46-A del Código Penal (agravante por condición de funcionario o servidor público). Esta norma de la parte general es la que acrecienta el conflicto normativo entre estos delitos: cohecho y chantaje sexual.

Sumado a ello, el contexto de la solicitud (favor sexual a cambio de no salir perjudicado) implica, *per se*, un acto de amenaza implícita suficientemente idóneo como para poner en riesgo la libertad sexual de la víctima, por ende conforme al autor el contexto en el que se realiza el requerimiento sexual es la nota compartida por los dos delitos, siendo que la amenaza o intimidación no solo puede ser explícita sino también implícita según el contexto en el que se realice, con lo cual se puede apreciar un ambiente coactivo que rodea a la solicitud del funcionario, convirtiéndola así en un acto claro de amenaza.

Teniendo en cuenta lo referido, Valle Odar en aplicación del principio de especialidad como criterio para la solución de un concurso aparente de leyes, se decanta por la aplicación del tipo penal de "chantaje sexual" frente al "cohecho pasivo propio", arguyendo que:

- El tipo penal de cohecho pasivo ofrece una conducta muy amplia, sujeta a una variedad de interpretaciones, siendo que la indeterminación de los elementos "beneficio" o "ventaja" convierte a este delito en uno de tipo general frente al chantaje sexual.
- En el chantaje sexual la norma tipifica claramente una conducta de requerimientos sexuales por parte del agente a su víctima, los mismos que se realizan por medio de la amenaza o la intimidación, lo que encaja plenamente en el caso de los denominados "favores sexuales", con la agravante cualificada de ser cometida por un funcionario o servidor público.
- Por aplicación del artículo 6 del Código Penal, se debe estar a la norma más favorable al imputado. El chantaje sexual es castigado con penas de entre 2 a 4 años, mientras que el cohecho pasivo presenta como pena mínima 6 años hasta un máximo de 8.
- La puesta en vigencia del delito de chantaje sexual no guardaría coherencia ni proporcionalidad el trato punitivo que se daría si continuáramos subsumiendo los "favores sexuales" dentro de los delitos de corrupción de funcionarios. Es decir, mientras estos hechos sean cometidos por particulares las penas serán de entre 2 a 4 años, mientras que si lo comete un funcionario público la sanción mínima sería de 6 años (por cohecho pasivo), lo cual no tiene justificación razonable.



Firmado digitalmente por: MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016895926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:26:34 -05:00



Siendo esto así, es necesario dar un primer paso que permita mitigar el riesgo de interpretaciones por parte de los operadores de justicia (fiscales, jueces, procuradores, abogados) que puedan generar la imposición de penas menores a los funcionarios y servidores públicos que realicen exigencias sexuales o de connotación sexual para el cumplimiento o violación de sus obligaciones, en base a la pena conminada al delito de "Chantaje Sexual" (Art. 176-C) y la agravante cualificada por su condición de servidor civil (Art. 46-A) que llegaría como máximo a los seis años de pena privativa de la libertad. Más

aun, atendiendo a las negativas consecuencias que trae la indebida exigencia por parte de funcionarios y servidores públicos de conductas sexuales o de connotación sexual para el quebrantamiento de sus deberes funcionales o el cumplimiento de sus funciones, es necesario evidenciar la gravedad de dichos actos estrechamente vinculados no solo a la corrupción sino también a la violencia de género.

En ese marco, la propuesta normativa busca la incorporación de una agravante para los delitos de corrupción de funcionarios del Código Penal siempre que la promesa, ventaja o beneficio indebido se circunscriba a una conducta sexual o acto de connotación sexual por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación.

Siendo esto así, la incorporación de esta agravante en relación con los delitos de corrupción de funcionarios busca:

- Afianzar la práctica jurisprudencial peruana que sanciona al funcionario o servidor público que requiere o acepta una conducta sexual o acto de connotación sexual.
- Tiende a eliminar la mención genérica del medio corruptor (*promesa o cualquier otra ventaja o beneficio*) señalando expresamente que se trata de una conducta o acto de connotación sexual.
- Puntualiza que el requerimiento o solicitud puede ser directo o indirecto por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación.
- Establece un leve aumento de la pena privativa de la libertad por aplicación de la agravante en cada uno de los tipos penales de los delitos de corrupción de funcionarios, en función a la gravedad que implica quebrar los deberes funcionales y atentar contra la dignidad humana.



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:26:47 -05:00

Por lo demás, en atención a las recomendaciones de diversas organizaciones internacionales, es necesario insistir que la conducta de la “sextorsión” sea determinada desde el ámbito de la legislación penal anticorrupción, pues adicional al impacto de la libertad sexual de la víctima se tiene una grave afectación al correcto ejercicio de la función pública, esto es, un daño directo a la gobernanza transparente y responsable.

VIII – ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA:

El Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia ha señalado que la lucha contra la corrupción es un bien jurídico de relevancia constitucional, relacionado con el principio de buena administración y el paradigma del Estado Constitucional de Derecho. Así, ha indicado expresamente que: “(...) la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39º y 41º de la Constitución” (STC No 00006-2006-PCC/TC, f.j. 11) y puntualizando: “[N]o solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la



Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho penal, sino que el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 31 y 41 de la Constitución [...], así como del orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución [...]. Ello resulta coherente con el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción. (STC No 00017-2011-AI/TC, f.j. 16)".

Esta circunstancia, explica la adopción de una Política General de Gobierno que establece como uno de sus ejes prioritarios la lucha contra la corrupción, así como la existencia de una Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, donde -por ejemplo- al referirse a la mejora de la capacidad sancionadora, señala claramente que: *"Desde el punto de vista de la normativa penal, todavía requiere ser adaptada sobre la base de estándares internacionales con la finalidad de producir un efecto disuasivo y de poner a disposición suficientes mecanismos que favorezcan la sanción de las prácticas corruptas y faciliten las actividades probatorias en estos delitos."* En esa misma línea, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021 expresa: *"Nuestro país participa activamente en diferentes espacios internacionales anticorrupción, en los cuales ha logrado consolidarse y posicionarse. Estos espacios establecen diferentes obligaciones, consideraciones y recomendaciones que los Estado parte deben incorporar."*

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 03378-2019-PA/TC sostiene:

- Que, nuestra Carta Magna garantiza a toda persona su derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo (artículo 2, inciso 1), lo que es congruente tanto con su artículo 2 inciso 24 parágrafo "h" que prohíbe la violencia moral, psíquica o física como también ser sometido a tortura, a tratos humillantes o inhumanos y con el artículo 2, inciso 2, de la Constitución que reconoce el derecho que tienen todas las personas a no ser discriminadas por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, señala: *" (...) este Tribunal entiende que se deriva el aseguramiento, a título de derecho fundamental, de una facultad a favor de todos los seres humanos, pero especialmente significativa (...) en el caso de las mujeres, consistente en garantizar y asegurar el desarrollo de una vida libre de violencia, cualquiera sea su clase (física, psíquica o moral). Se trata, en otras palabras, del derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia."*
- Que, el núcleo inderogable del derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia -que es indisponible y, por consiguiente, proyectado como vinculante directamente desde los artículos 2, incisos 1 y 2, de la Constitución-, está constituido por las siguientes posiciones iusfundamentales:
 - a) A no ser objeto de cualquier acción o conducta, particular o estatal, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de mujer, tanto en el ámbito privado como público.
 - b) A no ser objeto de violación, abuso sexual, tortura, trata, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el espacio laboral o cualquier otro lugar.



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:27:00 -05:00



- c) A no ser objeto de alguna forma de discriminación, en particular, de aquella basada en el sexo.
- d) A no ser considerada y educada sin tomar en cuenta los patrones estereotipados de conducta, así como las prácticas culturales y sociales que están basadas en criterios de inferioridad o subordinación.

Por ende, tanto desde el punto de vista de la lucha contra la corrupción como de la violencia de género hacia la mujer -y otra población vulnerable-, la adopción de medidas progresivas que permitan una atención a ambas problemáticas es siempre pertinente y necesario, más aún si en el caso de esta iniciativa legal se aborda una conducta con doble reproche, que importa el quebrantamiento de los deberes funcionales del servidor civil y la afectación de la dignidad de la víctima.

IX – ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.-

La presente norma no irroga gasto mayor al tesoro público, pues se trata de una reforma netamente normativa, destinada a mejorar el marco legal del combate del cohecho cuando el medio corruptor exigido por el funcionario o servidor público es una exigencia de carácter sexual, lo que va en concordancia con el énfasis que el Estado ha decidido dar a la lucha contra la corrupción como al enfoque de género.

Es pertinente señalar, que la capacitación y sensibilización que puedan realizar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, Junta Nacional de Justicia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debe enmarcarse en el planeamiento y presupuesto que tienen estas entidades destinadas para la mejora de capacidades de sus funcionarios y servidores públicos, en la medida que los temas materia de capacitación y sensibilización van rotando cada año, aunado que una labor coordinada de todas estas instituciones permitirá utilizar sus propios recursos de manera óptima y eficiente dentro de sus marcos presupuestales.



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARICHA Eloy Alberto FAU
2018999925 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2021 15:27:11 -05:00

Por otro lado, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial cuentan actualmente con el soporte para recabar información que pueda estar vinculada a la reforma normativa que se impulsa, siendo necesario realizar las coordinaciones internas que permitan sus aparatos logístico e informático adaptarse progresivamente en la medida que se vaya evidenciando los casos en función a la agravante.



Asimismo, la presente norma busca visibilizar una conducta delictiva que tiene como víctima a población vulnerable (principalmente mujeres) que tiene interacción con la administración pública para la obtención de servicios básicos como agua, educación y salud, así como acceso a la justicia y seguridad policial entre otros, pero que ve limitado sus derechos debido a ilegales requerimientos de connotación sexual, sumado a una grave afectación a su dignidad.

X – ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.-

La presente Ley se encuentra en el marco de la Constitución Política del Perú y no se contrapone a alguna otra normativa de carácter penal, resultando congruente con el actual ordenamiento jurídico y con la realidad nacional, pues establece un agravante vinculado a los delitos de cohecho pasivo propio e impropio vinculado a la exigencia de una conducta sexual o acto de connotación sexual, siendo que dicho supuesto viene aconteciendo y actualmente es abordado a través de diferentes tipos penales como cohecho pasivo propio o chantaje sexual, por lo que es necesario establecer una disposición penal más específica.

Cabe indicar, que este avance normativo resulta concordante con lo establecido en la Política General de Gobierno 2021 – 2026, aprobada por Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, pues la lucha contra la corrupción forma parte de los ejes prioritarios, lo que refleja la constante preocupación del Estado peruano en materia anticorrupción a efecto de implementar las acciones y medidas que permitan tener un adecuado marco normativo para la prevención y sanción de los actos corruptos.

Asimismo, con la Política Nacional y Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021, que incide en la necesidad que la estrategia anticorrupción y de fomento de la integridad pública busque revertir los factores de vulnerabilidad socioeconómica y de género en la sociedad, reconociendo que la corrupción impacta de manera diferenciada a la sociedad según factores de vulnerabilidad socioeconómica y de género propiciando la profundización de esquemas de desigualdad y abuso de poder.

En tal medida, el Proyecto de Ley se limita a incorporar una agravante en los delitos de corrupción de funcionarios beneficio, ventaja o promesa indebida que constituya conducta sexual o acto de connotación sexual, con la finalidad de mejorar y precisar sus alcances, así como visibilizar a la población vulnerable de dicha conducta ilícita, aspecto que no quebranta disposición normativa penal o extrapenal vigente.



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 08.11.2021 15:27:22 -05:00

